



Página 44

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3431 RAD. No. 001-2019-00509-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MÍNIMA cuantía, remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI; y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{069}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 113

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3432 RAD. No. 001-2019-00874-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>069</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 172

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3433 RAD. No. 001-2019-00973-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MENOR cuantía, remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDENASE por SECRETARIA de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 163 a la 166 del índice electrónico del expediente.

<u>TERCERO. –</u> INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>069</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021







Página 121

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3428 RAD. No. 001-2020-00672-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de MÍNIMA cuantía, remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI; y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{069}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 104

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 3434 RAD. No. 002-2009-00995-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, por medio del cual la parte demandada, confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado José Mario Cortés Lara, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ MARIO CORTÉS LARA identificada con C.C. 1.144.063.099 y T.P. No. 238.954 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, señora ZAHIR LOZANO ANDRADE de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASELE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que se agende CITA con la finalidad de que se revise el expediente y se envíe al correo electrónico josecortesabogado@gmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. <u>069</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021









JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3435 RAD. No. 002-2019-00162-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDENASE por SECRETARIA de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 22 a la 25 del índice electrónico del expediente.

<u>TERCERO.</u> – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>069</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 447

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3487 RAD.: No. 003-2008-00012-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación de crédito presentada por el apoderad de la parte demandante obrante en páginas 361 a 370 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera y a las ordenadas en el mandamiento de pago, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
ago-19	0.19	28.9800%	1.4829%	2.1434%	636,000	636,000.00	13,631.86	13,631.9
sep-19	0.19	28.9800%	1.4829%	2.1434%	636,000	1,272,000.00	27,263.71	40,895.6
oct-19	0.19	28.6500%	1.4673%	2.1216%	636,000	1,908,000.00	40,479.55	81,375.1
nov-19	0.19	28.5450%	1.4623%	2.1146%	636,000	2,544,000.00	53,795.97	135,171.1
dic-19	0.19	28.3650%	1.4538%	2.1027%	636,000	3,180,000.00	66,865.80	202,036.9
ene-20	0.19	28.1550%	1.4438%	2.0888%	636,000	3,816,000.00	79,707.39	281,744.3
feb-20	0.19	28.5900%	1.4644%	2.1176%	636,000	4,452,000.00	94,275.56	376,019.8
mar-20	0.19	28.4250%	1.4566%	2.1067%	660,000	5,112,000.00	107,693.19	483,713.0
abr-20	0.19	28.0350%	1.4381%	2.0808%	-	5,112,000.00	106,370.42	590,083.5
may-20	0.18	27.2850%	1.4024%	2.0308%	-	5,112,000.00	103,816.22	693,899.7
jun-20	0.18	27.1800%	1.3974%	2.0238%	-	5,112,000.00	103,457.53	797,357.2
jul-20	0.18	27.1800%	1.3974%	2.0238%	-	5,112,000.00	103,457.53	900,814.7
ago-20	0.18	27.4350%	1.4096%	2.0408%	-	5,112,000.00	104,328.16	1,005,142.9
sep-20	0.18	27.5250%	1.4139%	2.0469%	-	5,112,000.00	104,635.06	1,109,778.0
oct-20	0.18	27.1350%	1.3953%	2.0208%		5,112,000.00	103,303.73	1,213,081.7
nov-20	0.18	26.7600%	1.3774%	1.9957%		5,112,000.00	102,020.06	1,315,101.8
dic-20	0.17	26.1900%	1.3501%	1.9574%	-	5,112,000.00	100,062.20	1,415,164.0
ene-21	0.17	25.9800%	1.3400%	1.9432%	-	5,112,000.00	99,338.84	1,514,502.8
may-21	0.17	25.8300%	1.3328%	1.9331%	-	5,112,000.00	98,821.48	1,912,890.5
jun-21	0.17	25.8150%	1.3321%	1.9321%	-	5,112,000.00	98,769.71	2,011,660.2
jul-21	0.17	25.7700%	1.3299%	1.9291%	-	5,112,000.00	98,614.38	2,110,274.6
ago-21	0.17	25.8600%	1.3343%	1.9352%	-	5,112,000.00	98,925.00	2,209,199.6
sep-21	0.17	25.7850%	1.3307%	1.9301%		5,112,000.00	98,666.16	2,307,865.7
TOTALES					5,112,000	5,112,000.00	2,307,865.72	2,307,865.7

Capital aprobado a julio 2019	\$ 58,580,054.00
Cuotas agosto 2019 - marzo 2020	\$ 5,112,000.00
Intereses moratorios aprobados a julio 2019	\$ 59,688,787.31
Intereses moratorios agosto 2019 - marzo 2020	\$ 2,307,865.72
TOTAL	\$ 125,688,707.03

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

<u>PRIMERO. – MODIFICAR</u> la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al 17 de marzo de 2020, la suma de <u>\$125.688.707,03 M/cte.</u> correspondiente a <u>capital acumulado</u> la suma de <u>\$63.692.054,00 M/cte.</u> y por <u>intereses de mora acumulados</u> \$61.996.653,03 M/cte.

<u>SEGUNDO. - REGRESE</u> el expediente a Despacho una vez ejecutoriado la presente providencia para ordenar el pago de los depósitos judiciales disponibles a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{69}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 202

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3458 RAD.: No. 003-2012-00707-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede allegado por el demandado señor **HUMBERTO CAMPO LARA** mediante el cual solicita el pago del titulo judicial por valor de \$1.252.939,00 M/cte., se le informa que revisado el portal del Banco Agrario, se constató que titulo judicial **No. 469030001760840** se encuentra en estado **PAGADO EN EFECTIVO** desde el **28/08/2015**, por lo que no es posible acceder a lo solicitado. Así mismo, se deja en conocimiento que actualmente no reposan títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial; por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTIÉNESE de hacer la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del señor HUMBERTO CAMPO LARA que el titulo judicial No. 469030001760840 se encuentra en estado PAGADO EN EFECTIVO desde el 28/08/2015, tal y como a continuación de demuestra:





Tipo CE	DADO EDULA DE CIUDAD	DANIA N úmero	19382611	Nombre (CAMPO LARA	. HUMBERTO	
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor	
469030001760840	8903012781	COOTRA EMCALI LTDA	PAGADO EN EFECTIVO	04/08/2015	28/08/2015	\$ 1.252.939,00	_

Total Valor \$ 1.252.939.00

NOTIFÍQUESE. -



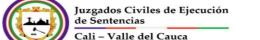
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>69</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

N.R.N.





Página 114

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO. Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3459 RAD.: No. 003-2013-00009-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora coadyuvada por la demandada, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. - DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO</u> instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CONJUNTO K actuando a través de apoderado judicial, contra la señora KELLY ALEXANDRA MOSQUERA CAICEDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

<u>SEGUNDO. –</u> ABSTIÉNESE el Despacho de ordenar el levantamiento de las medidas de embargo como quiera que, dentro del presente proceso acumulado, no se evidencia que se hayan decretado.

<u>TERCERO</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso** 5° del art. 466 del C. G. P.

<u>CUARTO.</u> — ORDÉNASE a la SECRETARIA que, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a LIBRAR los oficios correspondientes. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad

QUINTO. - ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. –</u> **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{69}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 141

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3460 RAD.: No. 003-2017-00243-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede presentado por el abogado conciliador **LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO** mediante el cual comunica que: "se declaró el Fracaso de la Negociación de Deudas por cuanto los acreedores no aprobaron la propuesta de pago que presento la deudora insolvente (...)" por lo que el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PIMERO. –</u> GLÓSASE para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO en calidad de abogado conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, para conocimiento de las partes.

<u>SEGUNDO. –</u> **REANÚDASE** el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, de conformidad a lo anterior, que se LIBREN los respectivos oficios, indicándosele que debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios por perdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{69}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021



Página 174

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3461 RAD.: No. 004-2014-00835-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede el Juzgado;

RESUELVE. -

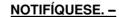
ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$700.000.00 M/Cte., a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial, doctora NATALI QUIÑONES RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.057.653, respecto de 7 títulos que se muestran a continuación:





						Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002682082	20082353	ANA MARIA SANTANA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002682083	20082353	ANA MARIA SANTANA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002682084	20082353	ANA MARIA SANTANA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002682085	20082353	ANA MARIA SANTANA	IMPRESO ENTREGA DO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002682086	20082353	ANA MARIA SANTANA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002682087	20082353	ANA MARIA SANTANA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002682088	20082353	ANA MARIA SANTANA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00

Total Valor \$ 700.000,00



JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>69</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3429 RAD. No. 004-2020-00359-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDENASE por SECRETARIA de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 31 y 32 del índice electrónico del expediente.

<u>TERCERO.</u> – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>069</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 13

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 3436 RAD. No. 007-2009-00232-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la abogada María Elena Martínez, solicita "(...) informen si el proceso está vigente (...)", el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte interesada, que revisado el plenario, se observa que el proceso radicado bajo el No. 007-2009-00232, demandante: Edificios Las Ceibas P.H., demandado: Ana Isabel Duque de Ramírez, se encuentra activo; y la última actuación procesal data del 14 de abril de 2021 –página 7 del índice electrónico del expediente-.

<u>SEGUNDO.</u> – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

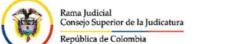
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>069</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 117

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3462 RAD.: No. 007-2017-00795-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede el Juzgado;

RESUELVE. –

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del Banco Agrario se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{69}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre 2021





Página 111

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 3437 RAD. No. 007-2018-01059-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, por medio del cual la parte demandada, confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado John Gene Ortega Vásquez, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado JOHN GENE ORTEGA VÁSQUEZ identificado con C.C. No. 94.268.579 y T.P. No. 168.329 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, señora MARÍA TERESA LOSADA MONSALVE de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

<u>SEGUNDO. – ORDÉNASE</u> a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del auto No. 1082 del 5 de abril de 2021, visible en la página 102 del índice electrónico del expediente.

<u>TERCERO.</u> – Cumplido lo anterior, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la entidad, así como también, al correo <u>ortegavig@hotmail.com</u>, el oficio librado en el proceso de la referencia, <u>para que sea tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. <u>069</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 187

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3438 RAD. No. 008-2017-00090-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE</u> el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **LUBDIBIA GARCÍA BEDOYA**, identificado con Matrícula Mercantil **No. 749478** de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la demandada, señora **LUBDIBIA GARCÍA BEDOYA**, identificado con **C.C. No. 66.748.162**.

<u>SEGUNDO. –</u> **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA CORREA Y GARCÍA**, identificado con Matrícula Mercantil **No. 840277** de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la demandada, señora **LUBDIBIA GARCÍA BEDOYA**, identificado con **C.C. No. 66.748.162.**

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar los oficios correspondientes, y remitirlos al correo electrónico de la entidad, así como también, al correo <u>recepcion@jorgenaranjo.com.co</u>, <u>para que sean tramitados por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. – INDÍCASELE</u> a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

- | T

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{069}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre 2021









JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 3463 RAD.: No. 008-2017-00382-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se le informa al apoderado de la parte demandante que mediante el <u>punto segundo</u> del auto No. 1928 del 31 de mayo de 2021 notificado en estado No. 39 del 01 de junio de 2021 se le requirió a fin de que presentará la liquidación de crédito actualizada, teniendo en cuenta la última aprobada y los abonos realizados a la obligación, aplicándolos en debida forma; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE. -

ESTESE al memorialista a lo dispuesto en el <u>punto segundo</u> del auto No. 1928 del 31 de mayo de 2021 notificado en estado No. 39 del 01 de junio de 2021, el cual indica: "(...) REQUIERASE a las partes para que atendiendo a las cargas procesales que les atañen, <u>presenten la actualización de la liquidación del crédito</u>, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., especialmente el numeral 4°, teniendo en cuenta los valores y fechas de la <u>liquidación aprobada</u>, así como los <u>abonos</u> realizados a la obligación, incluyendo los depósitos judiciales ordenados pagar por este Despacho, a favor de la parte actora; indicando fecha y valor exacto de pago y aplicándolos primero a intereses y luego de ser el caso, al capital. (...)"

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>69</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 154

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3464 RAD. No. 008-2019-00224-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** <u>traslado de la liquidación de crédito</u> presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y que obra de la página 149 a la 153 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>069</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 97

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3465 RAD.: No. 009-2016-00540-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los memoriales que anteceden el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. - ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$753.831.00 M/Cte., a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial Doctora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.345.352, respecto de 17 títulos que se muestran a continuación:





						Número de Títulos	17
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	
469030002657061	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2021	NO APLICA	\$ 114.903,	,00
469030002657064	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2021	NO APLICA	\$ 24.000,	,00
469030002657065	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2021	NO APLICA	\$ 107.868,	,00
469030002657074	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2021	NO APLICA	\$ 22.226,	,00
469030002657075	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2021	NO APLICA	\$ 29.636,	,00
469030002657076	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2021	NO APLICA	\$ 44.454,	,00
469030002657080	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2021	NO APLICA	\$ 86.318,	,00
469030002657081	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2021	NO APLICA	\$ 29.636,	,00
469030002657085	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2021	NO APLICA	\$ 29.636,	,00
469030002657086	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2021	NO APLICA	\$ 14.818,	,00
469030002657090	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2021	NO APLICA	\$ 14.818,	,00
469030002657091	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2021	NO APLICA	\$ 14.818,	,00
469030002657094	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2021	NO APLICA	\$ 29.636,	,00
469030002657097	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2021	NO APLICA	\$ 29.636,	,00
469030002657100	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2021	NO APLICA	\$ 29.636,	,00
469030002657101	66852458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2021	NO APLICA	\$ 29.636,	,00
469030002668043	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 102.156,	,00

Total Valor \$ 753.831,00

<u>SEGUNDO. –</u> **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, señora **DIANA ALEXANDRA MADIEDO LIZCANO**, identificada con **C.C. No. 29.181.446**, como empleada de la sociedad **METALICAS JET S.A.S.**, ubicada en la calle 21 No. 2-63 de Cali – Valle.

<u>TERCERO. –</u> LÍBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$6.350.246.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

<u>CUARTO. –</u> ORDENASE a la SECRETARÍA remitir al <u>correo electrónico de la entidad</u>, así como también, al correo <u>gizucar@gmail.com</u>, el oficio anteriormente señalado, <u>a fin de ponerle en ponerle en conocimiento a la parte interesada el trámite adelantado</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

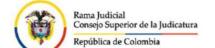
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

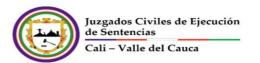
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>69</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página No. 62

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3466 EJECUTIVO SINGULAR RAD.: No. 010-2015-00401-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se procedió a revisar si se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, contentivo del **DESISTIMIENTO TÁCITO** (*Ley 1564 de 2012*), el cual establece lo siguiente:

"(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) <u>Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;</u> (...)".

Ahora bien, en lo referente al desistimiento tácito en los procesos ejecutivos, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 proferida en el expediente radicado bajo No. 11001-22-03-000-2020-01444-01, el 9 de diciembre de 2020, indicó:

"(...) si se trata de un coercitivo con <<sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución>>, la <<actuación>> que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las <liquidaciones de costas y de crédito>> sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (...)".

Finalmente se indica, que se tuvo en cuenta que la emergencia sanitaria por **COVID -19** presentada durante el año 2020, conllevo que desde el <u>16 de marzo</u> (Acuerdo PCSJA2011517 C.S.J. y sucesivos) <u>y hasta el 30 de junio del mismo año</u>, se decretara por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES**, levantándose dicha suspensión el <u>1º</u> de julio de ese mismo año (Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.).

Así las cosas, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los tiempos de suspensión de términos antes referidos, efectivamente han pasado <u>más de dos (2) años,</u> desde la última actuación, motivo por el cual el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA instaurado por ARMANDO BORRERO HOYOS actuando a través de apoderado judicial, contra el señor DARWIN CUENU CUERO, en virtud de la figura de DESISTIMIENTO TÁCITO.

<u>SEGUNDO. –</u> **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y que se identifican de la siguiente manera:

1. EMBARGO de la quinta parte del sueldo mensual que excede el salario mínimo legal o convencional vigente que devengados o por devengar cause el demandado: DARWIN CUENU CUERO identificado con C.C. 10.388.924 como miembro activo de la Policía Nacional, ordenado mediante auto interlocutorio No. 1358 del 1° de julio de 2015 y comunicado en oficio 1960 del 1° de julio de 2015 visto a folio 5 y 6 del C2 del expediente físico.

<u>TERCERO. –</u> **DISPÓNESE** que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del proceso **EJECUTIVO** rad. bajo el **No. 009-2017-00446-00**, <u>demandante</u>: Mario Franco Laverde, <u>demandado</u>: Darwin Cuenu Cuero; que actualmente se tramita en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** (fls. 16 – Cdno. 2), se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

<u>CUARTO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. –</u> **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembred





Página 177

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 3439 RAD. No. 010-2016-00224-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASELE a la SECRETARÍA REMITIR COPIA de la respuesta allegada por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-S.O.S., visible en la página 173 del índice electrónico del expediente; y se envíe al correo electrónico <u>pmurillo@avocat.com.co</u>, el documento solicitado.

<u>SEGUNDO. –</u> INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{069}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 94

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 3427 RAD. No. 010-2017-00281-00

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden y teniendo en cuenta que una de las solicitudes elevadas por la parte demandada, se pone de presente que, una vez consultada la página del Banco Agrario, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el **JUZGADO DE ORIGEN**, por lo que se ordenará su conversión, **para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho, sean resueltos conforme a derecho**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA dar cumplimiento al numeral segundo del auto interlocutorio No. 2791 del 15 de mayo de 2019 (fl. 45 – Cdno. 1), toda vez que verificado el plenario se avizora que, mediante providencia del 5 de junio de 2017, visible a fl. 2 del cdno. 2 del expediente, se decretó "el embargo del 30% de la mesada pensional, y de las demás prestaciones de ley que sean susceptible de embargo, que devengados o por devengar cause el demandado: GABRIEL MOSQUERA MOSQUERA, identificado con C.C. No. 16.467.684, como pensionado del CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA (...)". En consecuencia, líbrense los oficios de rigor con destino a las entidades respectivas.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDENASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico de las entidades, los oficios anteriormente señalados; así como también, al correo <u>iecentral@hotmail.com</u>, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización** o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>TERCERO. -</u> OFÍCIESE al JUZGADO DIEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTES: COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR DE OCCIDENTE

"COOESTELAR" NIT. 900.124.480-1

DEMANDADA: GABRIEL MOSQUERA MOSQUERA C.C. 16.467.684

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

CUARTO. - ORDÉNASE por SECRETARÍA se LIBREN los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JŲEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>069</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 88

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3467 RAD.: No. 012-2015-00867-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, se pone de presente que, una vez consultada la página del Banco Agrario, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el **JUZGADO DE ORIGEN**, por lo que se ordenará su conversión, **para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho, sean resueltos conforme a derecho**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. -</u> OFÍCIESE al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTES: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

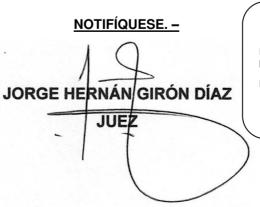
S.A. NIT. 811.007.729-4

DEMANDADA: ORLANDO LOZADA VICTORIA C.C. 16.737.578

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

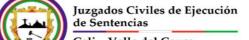
SEGUNDO. - ORDÉNASE por SECRETARÍA se LIBREN los respectivos oficios.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENICAS DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 101

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 3440 RAD. No. 012-2016-00635-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

Rama Judicial

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, a favor de DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. - RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, quien se identifica con C.C. No. 1.144.043.088 de Cali (V) y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 111

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3468 RAD.: No. 013-2016-00818-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la señora **ALEJANDRA VASQUEZ** en calidad de abogada conciliadora del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**, en el cual comunica que "la deudora MARIA DEL PILAR VIERA MEJÍA identificada con la cedula de ciudadanía No.43.099.271 en referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido ACEPTADA el día 2 de septiembre del 2021, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso". Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> GLÓSASE para que obre y conste en el expediente, para lo pertinente, la anterior comunicación allegada por la conciliadora del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ.

<u>SEGUNDO.</u> – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo singular adelantado en contra de la señora MARIA DEL PILAR VIERA MEJÍA a solicitud del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE. -

JUE

JORGE HERNAN

GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 267

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3469 RAD.: No. 013-2017-00124-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en la que solicita se programe nueva fecha para llevar a acabo la diligencia de remate, como quiera que, por el error del Despacho, se indicó que el bien objeto del proceso de identifica con placa **CQW425** siendo la correcta **CWQ425**; el Juzgado procederá a fijar nueva fecha de remate como quiera que al realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** se establece que, sí se cumplen los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P para tal efecto, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. - SEÑÁLASE</u> como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas CWQ425, avaluado en la suma \$39.990.000,00 M/cte., la del <u>veinte</u> (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (08:00 A.M.).

<u>SEGUNDO. –</u> DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, (art. 448-3 C.G.P.), y será postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo, (art. 451 C.G.P.), como lo indica la ley, a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por FINESA S.A. hoy FERNANDO IVAN GÓMEZ MONTOYA, quien actúa a través de apoderado judicial, proceso con radicación No. 76-001-40-03-013-2017-00124-00. En el cual obra como SECUESTRE (folios 48-49) la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (cuyas oficinas se localizan en la Calle 5 oeste No. 27 – 26 de Cali, números de teléfono fijo 8889161 – 8889162).

<u>TERCERO. –</u> **ANÚNCIESE** esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación <u>no inferior a diez días</u> a la fecha señalada para el remate.

<u>CUARTO. –</u> **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente <u>antes</u> de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe <u>allegar</u> un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

<u>SEXTO. –</u> INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma <u>VIRTUAL</u> de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el protocolo de audiencias, el cual puede consultarse en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>69</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021

CUADRO CONTROL LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN	76-001-40-03-013-2017-00124-00
	Auto interlocutorio No. 1075 del 21/03/2017
MANDAMIENTO DE PAGO	Folio 25
AUTO SEGUIR ADELANTE	Auto interlocutorio No. 2400 del 21/06/2017
EJECUCIÓN	Folio 63
	Decretado: Auto No. 2400 (fl. 25) - Oficio No. 394 (fl. 26)
EMBARGO	<u>Aplicado:</u> en fl. 36 y 41
	Decretado: Auto No. 1526 (fl.44) - Oficio No. 575 (fl. 45)
INMOVILIZACIÓN	<u>Aplicado:</u> en fl. 73 y 74
	<u>Decretado:</u> Auto No. 2158 (fl. 86) – D.C. No. 131 (fl.107)
SECUESTRO	<u>Aplicado:</u> en fl. 109 y 110
	<u>Crédito:</u> \$71.696.501 M/Cte. (fl. 88)
LIQUIDACIÓN	Costas: \$4.516.400,00 M/Cte. (fl.70)
AVALÚO	\$39.990.000,00 M/cte (pág. 252 exp. elec.)
	JUAN TOMAS IDROBO GARCES Y AYDA LUZ
DEMANDADO	CHALARE VIVAS
ACREEDORES	NO





Página 103

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3470 RAD.: No. 013-2017-00533-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede el Juzgado;

RESUELVE. -

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del Banco Agrario se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre 2021





Página 103

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 3441 RAD. No. 013-2018-00632-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – ORDÉNASE</u> a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos primero y segundo del auto No. 0971 del 19 de marzo de 2021, visible en la página 90 del índice electrónico del expediente.

<u>SEGUNDO. –</u> Cumplido lo anterior, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de las entidades bancarias, así como también, al correo <u>carolina.abello911@aecsa.co</u>, el oficio librado en el proceso de la referencia, <u>para que sea tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>TERCERO.</u> – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. CyN/001/0468/2021 del 19 de marzo de 2021, allegada al Despacho por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante la cual informa que la demandada no es cliente de la entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{069}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 530

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 3442 RAD. No. 017-2011-00737-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, se tiene que la abogada Nohemy Marcela Preciado Rodríguez, quien manifiesta ser apoderada judicial de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., presenta "memorial de renuncia a poder".

Ahora bien, revisado a cabalidad el expediente se evidencia que a la abogada Preciado Rodríguez, no se le ha reconocido personería para actuar dentro del proceso de la referencia, razón por la cual, se agregará para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por la señora Preciado Rodríguez al cual no se le dará el trámite correspondiente, por lo explicado en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por la señora Nohemy Marcela Preciado Rodríguez al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>069</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 192

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 3443 RAD. No. 017-2019-00219-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial del subrogatario parcial de la entidad demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por el subrogatario parcial de la entidad demandante a la abogada CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO, identificada con C.C. No. 38.559.929 y T.P. No. 159.873 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>069</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 240

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3444 RAD. No. 018-2017-00317-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la justicia como Secuestre. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ACÉPTASE la manifestación hecha por la auxiliar de la justicia sociedad NIÑO VASQUÉZ & ASOCIADOS S.A.S.

<u>SEGUNDO. –</u> RELÉVASE del cargo de secuestre a la persona que se nombró con antelación; en su lugar **DESÍGNASE** como secuestre en el proceso de la referencia, al señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, quien puede ubicarse en la **Carrera 66 No. 9-21 Oficina 01** de Cali, Teléfono: **3162962590 – 8825018**, Correo Electrónico: <u>jersonvi@yahoo.es</u>, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

<u>TERCERO. –</u> **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

<u>CUARTO. –</u> **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio No. 0038 del 20 de septiembre de 2017, <u>sin diligenciar</u>; allegado a este Despacho por la Inspección Permanente de Policía Categoría Especial de Cali, y visible de la página 233 a la 239 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

<u>QUINTO. –</u> INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{069}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 112

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 3430 RAD. No. 018-2020-00731-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 073 del 13 de enero de 2021, con datos actualizados, el cual obra en la página 34 del índice electrónico del expediente.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico de las entidades bancarias, el oficio anteriormente señalado; así como también, copia del mismo al correo <u>abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com</u>. Advirtiendo que en caso de <u>actualización o reproducción</u> del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>069</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 207

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 3445 RAD. No. 020-2014-00048-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la señora Luz Marina Quenguán, solicita "(...) información de la diligencia de remate de la casa ubicada en Palmira y de propiedad de Luz Stella Castañeda Naranjo, identificada con C.C. 31.470.617 a fin de hacer postura para adquirir este inmueble (...)", el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> INFÓRMASELE a la parte interesada, que revisado el plenario, se observa que en el proceso radicado bajo el No. <u>020-2014-00048</u>, demandante: Banco BBVA, demandado: Luz Stella Castañeda Naranjo; mediante **auto No. 7387** del **6 de noviembre de 2018**, <u>se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito</u>, en consecuencia, se archivaron las diligencias impartidas en el trámite de la referencia.

<u>SEGUNDO. –</u> INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>069</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 211

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 3446 RAD. No. 020-2018-00098-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – ORDÉNASE</u> a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos primero y segundo del auto No. 3568 del 16 de diciembre de 2020, visible en el folio 207 del expediente.

<u>SEGUNDO.</u> – Cumplido lo anterior, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la entidad, así como también, al correo <u>sggonzalez@cobranzasbeta.com.co</u>, el oficio librado en el proceso de la referencia, <u>para que sea tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que se agende CITA con la finalidad de que la apoderada judicial de la parte demandante, abogada Sofía González Gómez, identificada con C.C. No. 66.928.937, retire los documentos de desglose, y se envíe al correo electrónico <u>sqqonzalez@cobranzasbeta.com.co</u>, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{069}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021

Página 188





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3471 RAD.: No. 021-2014-00709-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se le informa la apoderada de la parte demandada que mediante auto (s) No. 3014 del 13 de agosto de 2021 notificado en estado No. 61 del 17 de agosto de 2021 se ordenó la conversión de los depósitos judiciales solicitado al JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE CALI, remitiendo el respectivo oficio el pasado 4 de septiembre, por lo que, una vez los depósitos ingresen a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho procederá de conformidad; por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTESE al memorialista a lo dispuesto en el auto (s) No. 3014 del 13 de agosto de 2021 notificado en estado No. 61 del 17 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021









JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3472 RAD. No. 021-2016-00456-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede, como quiera que a la fecha se ha ordenado pago de los depósitos judiciales y teniendo en cuenta que el valor de los depósitos disponibles supera el valor de la liquidación de crédito aprobada, el Despacho;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. - ABSTIÉNESE</u> de hacer la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO.</u> - REQUIERASE a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la última aprobada, y aplicando en debida forma los títulos judiciales pagados, los cuales deben ser incluidos por el valor y las fechas exactas.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 117

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 3447 RAD. No. 021-2017-00758-00

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ORDÉNASE por SECRETARÍA de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito actualizada</u> presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y que obra de la página 112 a la 114 del índice electrónico del expediente.

<u>SEGUNDO. –</u> **PREVIO** a impartir el trámite solicitado, y como quiera que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el poder otorgado se confirió mediante mensajes de datos, **REQUIÉRASE** a la parte actora allegue al Despacho, la trazabilidad de dicho mensaje, donde se evidencie que desde la dirección electrónica de la poderdante se otorga el poder respectivo.

<u>TERCERO. –</u> INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>069</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 120

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3448 RAD. No. 021-2019-00950-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> NIEGASE la solicitud de oficiar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI,** toda vez que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-195576, no se encuentra secuestrado, pues solo se ordenó "secuestro", mas no se ha allegado constancia del mismo, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.

<u>SEGUNDO.</u> – INDÍCASELE a la parte actora, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>069</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021







Página 273

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3473 RAD.: No. 022-2013-01025-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, se le informa **NUEVAMENTE** a la señora **CARMEN EMILIA TORRES** y a su apoderado judicial Doctor **GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA** que mediante **auto (I) No. 2974** del **11 de agosto de 2021** notificado en **estado No. 60** del **12 de agosto de 2021** (página 255 expediente virtual), le fue negada la entrega de títulos por cuanto revisado el portal del banco agrario, <u>se constató que no reposan depósitos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto **a favor de la demandada**, tanto en el Juzgado de origen, como en este Estrado Judicial; por lo que el Juzgado;</u>

RESUELVE. -

<u>PRIMERO.</u> – ESTÉSE a lo indicado en el **auto (I) No. 2974** del **11 de agosto de 2021** notificado en **estado No. 60** del **12 de agosto de 2021**, conforme a lo indicado en la parte motiva.

<u>SEGUNDO.</u> – EXHÓRTESE a la señora CARMEN EMILIA TORRES y a su apoderado judicial Doctor GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA a no hacer peticiones repetitivas, respecto de asuntos ya resueltos en providencias judiciales emitidas.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 69_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 74

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 3449 RAD. No. 022-2017-00645-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, a favor de DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

<u>SEGUNDO.</u> – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA** CATALINA OTERO GUZMAN, quien se identifica con C.C. No. 1.144.043.088 de Cali (V) y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{069}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 126

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3426 RAD.: No. 022-2019-00124-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede a pronunciarse el Despacho dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL CHEVYPLAN contra JOSÉ OMAR TABARES y PAOLA ANDREA TABARES MOSQUERA respecto de los escritos presentados por las partes.

Respecto del escrito presentado por la Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, obrante en las páginas 91 a 92 del expediente electrónico, se evidencia que el mismo se advierte que el mismo no pertenece a este expediente, por lo que se dispondrá que la Secretaría de la Oficina de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali proceda a desglosarlo y agregarlo en el expediente que corresponde, con radicación número 012-2019-00474-00, el cual se tramita igualmente en este Estrado Judicial.

Ahora bien, Revisada la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se avizora que la misma no está acorde al mandamiento de pago, teniendo en cuenta que los valores a partir de los cuales hace la liquidación, no corresponden a los ordenados en dicho mandamiento. Así mismo, se hace mención a unos abonos realizados por la demandada los cuales fueron aplicados, sin que el togado presente la relación de los mismos, indicando la fecha y valor exacto de los pagos realizados, a fin de que sean aplicados en debida forma, por lo que el Despacho habrá de apartarse de los efectos del traslado de la liquidación presentada, obrante en las **páginas 93 a 95 del expediente electrónico**, y dispondrá no tenerla en cuenta, requiriendo igualmente al interesado para que se sirva cumplir con la carga procesal que le atañe, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Con relación a la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y obrante en las **páginas 96 a 108 del expediente electrónico**, el Juzgado no la tendrá en cuenta por sustracción de materia, toda vez que la liquidación del crédito presentada por el demandante no será tenida en cuenta; sin embargo, de los abonos reportados por la demandada vistos en las **páginas 97, 105, 107 y 108 del expediente electrónico**, se pondrán en conocimiento de la parte demandante por el término de tres días, a fin de que manifieste lo que a bien tenga.

Lo mismo ocurre con las solicitudes de trámite de la liquidación y objeción a la misma presentadas por la parte demandante, obrantes a **páginas 112 a 115** y **119 a 123 del expediente electrónico**, razón por la cual no serán tenidas en cuenta.

Con relación a las solicitudes de copias de la aprobación del crédito y objeción al mismo, impetrada por la parte demandada, obrantes a páginas 109, 110, 111, 116 a 117 y 118 del expediente electrónico; el Juzgado habrá de ordenar a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Cali que le agende CITA al apoderado judicial de la parte demandada, a fin de que tenga acceso al expediente y proceda a su revisión, enviando la información al correo electrónico eduardo.ayerbe@hotmail.com, informando al profesional del derecho que el agendamiento de citas para revisar los expedientes se hace a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE. –

<u>PRIMERO. –</u> DISPÓNESE que la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, proceda a desglosar el escrito presentado por la Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, obrante en las páginas 91 a 92 del expediente electrónico, y lo agregue en el expediente que corresponde, con radicación número 012-2019-00474-00, el cual se tramita igualmente en este Estrado Judicial, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO.</u> – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por la Secretaría y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, obrante en las **páginas 93 a 95 del expediente electrónico**, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

<u>TERCERO. –</u> REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito tal como se indicó en el mandamiento de pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., <u>aplicando en debida forma los abonos realizados, señalando la fecha en que fueron aplicados y el valor exacto de los mismos.</u>

<u>CUARTO.</u> – **NO TENER EN CUENTA** la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y obrante en las **páginas 96 a 108 del expediente electrónico**, por sustracción de materia, toda vez que la liquidación del crédito presentada por el demandante no fue tenida en cuenta.

Rad.: No. 76001-40-03-022-2019-00124-00.

QUINTO. – PÓNGANSE en conocimiento de la parte demandante, <u>por el término de tres</u> <u>días.</u> los abonos reportados por la demandada, vistos en las **páginas 97, 105, 107 y 108** del expediente electrónico.

<u>SEXTO.</u> – **ABSTIÉNESE** el Despacho de pronunciarse respecto de las solicitudes de trámite de la liquidación del crédito y objeción a la misma, presentadas por la parte demandante, obrantes a **páginas 112 a 115** y **119 a 123 del expediente electrónico**, tal como se indicó en precedencia.

<u>SÉPTIMO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI que en atención a las solicitudes de copias de la aprobación del crédito y objeción al mismo, impetradas por el apoderado judicial de la parte demandada, Doctor JESÚS EDUARDO AYERBE FLÓREZ, obrantes a páginas 109, 110, 111, 116 a 117 y 118 del expediente electrónico; le agende <u>CITA</u> a fin de que tenga acceso al expediente y proceda a su revisión, enviando la información al correo electrónico eduardo.ayerbe@hotmail.com.

<u>OCTAVO.</u> – INDÍCASELE al apoderado judicial de la parte demandada, Doctor JESÚS EDUARDO AYERBE FLÓREZ, que el agendamiento de citas para revisar los expedientes se hace a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

NOTIFÍQUESE. -



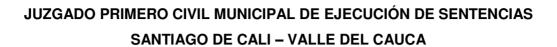
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>69</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre 2021



Página 124



AUTO (S) No. 3450 RAD. No. 023-2015-00414-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

Rama Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante FRANCISCO JAVIER TORRES HERNÁNDEZ, a favor de MÓNICA OROZCO CRUZ, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. - RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MÓNICA OROZCO CRUZ, quien se identifica con C.C. No. 66.831.999 de Cali (V) y T.P. No. 74.003 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 78

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 3474 RAD.: No. 023-2018-00190-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede presentado por la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** y revisado el expediente, se evidencia que la togada no se encuentra reconocida para actuar dentro del presente asunto, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE sin consideración el escrito que antecede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>69</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

N.R.N.





Página 80

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 3451 RAD. No. 025-2013-00824-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 01-581 del 16 marzo de 2019, con datos actualizados, el cual obra en el folio 53 del cdno. 1 del expediente.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDENASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico de la entidad; así como también, al correo <u>diana.olmos.rod@gmail.com</u>, el oficio anteriormente señalado, <u>para que sea tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>TERCERO. –</u> **INDÍCASELE** a la parte interesada, que la anotación No. 10 que reposa en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-187586, corresponde al registro de un embargo decretado por el <u>Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali</u> dentro del proceso radicado bajo el No. <u>2013-112819</u>, y no por este Despacho judicial, razón por la cual, no es procedente lo solicitado.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

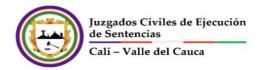
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>069</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 93

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 3475 RAD. No. 026-2019-00207-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, los memoriales allegados por el pagador **HEMATO ONCOLOGOS S.A.** en donde informa las retenciones realizadas a la demandada **MARIA FERNANDA MAYA SOLANO**.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>069</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 102

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3476 RAD.: No. 028-2017-00517-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede y revisado el expediente, se le recuerda a la abogada RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ lo señalado en el artículo 161 del código general del proceso que dice: "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...) situación que no se asemeja a lo pretendido como quiera que el presente asunto, cuenta con sentencia proferida el 16 de noviembre de 2017, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NÍEGASE la solicitud elevada por las partes, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>69</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

N.R.N.





Página 115

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3477 RAD. No. 029-2017-00102-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede, como quiera que a la fecha se ha ordenado pago de los depósitos judiciales y teniendo en cuenta que el valor de los depósitos disponibles supera el valor de la liquidación de crédito aprobada, el Despacho;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. -</u> ABSTIÉNESE de hacer la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO. -</u> REQUIERASE a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la última aprobada, y aplicando en debida forma los títulos judiciales pagados, los cuales deben ser incluidos por el valor y las fechas exactas.

<u>TERCERO. –</u> **PONESE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el memorial allegado por la parte ejecutada, y que obra en las páginas 110 a 114 del índice electrónico del expediente. Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>69</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 147

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3478 RAD.: No. 030-2015-00167-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que presentado por togado **JESÚS DAVID BAUTISTA HERNÁNDEZ** y teniendo en cuenta la certificación que antecede en la que se verifica la autenticidad del poder otorgado por la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado JESÚS DAVID BAUTISTA HERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 1.090.385.475 y T.P. No. 222.477 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandado, señor EDUARDO VILLAFAÑE LÓPEZ de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

<u>SEGUNDO. -</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$38.395.034.00 M/Cte., a favor de la parte demandada EDUARDO VILLAFAÑE LÓPEZ, a través de su apoderado judicial, doctor JESÚS DAVID BAUTISTA HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.385.475, respecto de 1 título que se muestran a continuación:





						Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002656387	9000099776	CONDOMINIO QUINTAS DE PANCE	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 38.395.034,24

Total Valor \$ 38.395.034,24

Número de

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>69</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 299

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3479 RAD.: No. 031-2014-00095-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$272.558,00 M/Cte., a favor de la parte demandada, MARIA ELENA MARTINEZ CORAL identificada con cédula de ciudadanía No. 31.835.829, respecto de 1 títulos que se muestran a continuación:





							Títulos	1
	Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	
1	469030002688401	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 272.558,00	

Total Valor \$ 272.558,00

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>69</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021







Página 23

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3480 RAD.: No. 032-2016-00076-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede el Juzgado;

RESUELVE. -

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del Banco Agrario se constató que, a la fecha, no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto en la cuenta única judicial de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por lo que una vez el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI proceda a realizar la conversión de los depósitos judiciales, el Despacho procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>69</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre 2021





Página 98

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3452 RAD. No. 033-2014-00884-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> INDÍCASELE a la parte interesada, que el oficio dirigido al pagador de Asados al Carbón, ya fue enviado al correo electrónico abonado, a saber: <u>francosigifredo@yahoo.com</u>. Lo anterior, para su trámite pertinente.

<u>SEGUNDO. –</u> **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, señora **ALDEMIRIA VALENCIA**, identificada con **C.C. No. 31.925.462**, como empleada de la **PANADERIA ACE**.

<u>TERCERO. –</u> LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$21.963.741.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

<u>CUARTO.</u> – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir al <u>correo electrónico de la entidad</u>, así como también, al correo <u>francosigifredo@yahoo.com</u>, el oficio anteriormente señalado, <u>para que sea tramitado por la parte interesada</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>NOTIFÍQUESE.</u> –

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>069</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021







Página 124

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 3453 RAD. No. 033-2015-00749-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, a favor de DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

<u>SEGUNDO.</u> – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA** CATALINA OTERO GUZMAN, quien se identifica con C.C. No. 1.144.043.088 de Cali (V) y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>069</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 84

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 3481 RAD. No. 033-2019-00075-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, y teniendo en cuenta que no existen depósitos judiciales a favor del presente asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> REQUIERASE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirva pronunciarse respecto a la medida de embargo de los depósitos judiciales que figuren a favor del demandado a JULIAN ANDRES MEJIA ALARCO, comunicada mediante oficio No. 01-234 del 9 de marzo de 2020, remitido al correo electrónico gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el 18 de noviembre de 2020.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad, con copia, al correo electrónico <u>mafran60@hotmail.com</u>, <u>a fin de poner en conocimiento a la parte interesada del trámite adelantado por el Despacho.</u> Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Profesional Universitario Grado 17





Página 57

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3454 RAD. No. 033-2019-01035-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>069</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 596

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no** hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Natalia Robledo Navarro Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3482 EJECUTIVO SINGULAR RAD.: No. 034-2012-00711-00

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales que obran en el expediente mediante los cuales las partes presentan la actualización de crédito, objeción contra la misma y solicitan títulos judiciales, el Despacho habrá de abstenerse de pronunciarse sobre los mismos por <u>sustracción de la materia</u>, como quiera que a páginas 465 a 471, 472 a 481 y 482 a 491 del expediente virtual, obra solicitud de terminación del presente asunto en razón a un contrato de transacción realizado, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> GLÓSASE para que obre y conste en el expediente, el contrato de transacción celebrado entre el **EDIFICIO LUZ ANGELA PROPIEDAD HORIZONTAL** y el señor **CARLOS ENRIQUE PEREZ JARRIN**.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$67.000.000.00 M/Cte., a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, doctor **JUAN GABRIEL LOPEZ PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.293.099 respecto de 1 título que se muestra a continuación:





Número del TítuloDocumento DemandanteNombreEstadoFecha ConstitucióFecha de ConstitucióValor4690300025390448000893468EDIFICIO LUZ ANGELA PHIMPRESO FNITREGADO29/07/2020NO APLICA\$ 67.000.000,							Títulos	1
469030002539044 8000893468 FDIFICIOTUZANGFLA PH 29/07/2020 NO APLICA \$67,000,000	Número del Título		Nombre	Estado			Valor	
211120100	469030002539044	8000893468	EDIFICIO LUZ ANGELA PH	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 67.000.000,0	0

Total Valor \$ 67.000.000,00

<u>TERCERO. - DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA instaurado por el EDIFICIO LUZ ANGELA PROPIEDAD HORIZONTAL, </u>

actuando a través de apoderado judicial, contra el señor CARLOS ENRIQUE PEREZ JARRIN, por TRANSACCIÓN DE LA OBLIGACION.

<u>SEGUNDO. –</u> **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- 1. EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-193307, 370-193292 y 370-193293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado CARLOS ENRIQUE PEREZ JARRIN, ordenado mediante auto interlocutorio No. 0542 del 26 de febrero del 2013 y comunicado con oficio No. 0400 del 26 de febrero de 2013 proferido por el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (folio 6 y 7 del C-2 expediente físico).
- 2. SECUESTRO de los derechos de dominio y posesión que le corresponda al demandado CARLOS ENRIQUE PEREZ JARRIN sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-193307, 370-193292 y 370-193293 ubicados en la calle 3 oeste 1-64/68 apartamento 702 edificio luz Angela, calle 3 oeste 1-64/68 garaje 13 edificio luz Angela, ordenado mediante auto de sustanciación No. 682 del 2 de abril del 2013 y comunicado con el despacho comisorio No. 032 del 2 de abril de 2013 proferido por el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (folio 20 y 21 del C-2 expediente físico).

<u>TERCERO.</u> – DISPÓNESE que, frente al embargo de REMANENTES existentes se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

<u>CUARTO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios correspondientes. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. –</u> **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

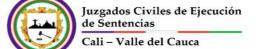
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 7

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 3455 RAD. No. 034-2016-00855-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con C.C. No. 66.959.926 de Cali – Valle y T.P. No. 181.739 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>069</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021







Página 70

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO. **Oficial Mayor**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3483 RAD.: No. 034-2018-00699-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el SISTECREDITO S.A.S. actuando a través de apoderada judicial, contra la señora MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ ORTIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. - ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte de las sumas de dinero que excedan el salario mínimo legal vigente, y demás emolumentos que devenga la señora MARÍA DEL SOCORRO MARTINEZ ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.053.831 como empleada de SODEXO S.A., ordenado mediante auto interlocutorio No. 2378 del 15 de noviembre del 2018 y comunicado con oficio No. 570 del 5 de febrero de 2019 proferido por el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (folio 2 y 3 del C-2 expediente físico).

<u>TERCERO</u> – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar REMANENTES dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

<u>CUARTO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios correspondientes. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad

QUINTO. - ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. –</u> **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>69</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 107

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3456 RAD. No. 034-2019-00347-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDENASE por SECRETARIA de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 91 a la 93 del índice electrónico del expediente.

<u>TERCERO. –</u> INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar CITA a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>069</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021







Página 65

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3484 RAD.: No. 034-2019-01231-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, es menester del Despacho indicarle a la interesada que mediante auto No. 2402 del 2 de julio de 2021 notificado en estado No. 049 del 6 de julio de 2021 (visto en páginas 50-51 del expediente digital) se resolvió la solicitud de depósitos judiciales presentada el 20 de mayo de 2020 indicando: "SEGUNDO. – NIÉGASE la entrega de los depósitos judiciales toda vez que revisado el portal del Banco Agrario, se constató que no reposan títulos pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho Judicial."

Que, a la <u>segunda solicitud</u> de pago de depósitos judiciales radicada el **12 de agosto de 2021**, se le dio trámite mediante **auto (I) No. 3262** del **30 de agosto de 2021** notificado en **estado No. 65** del **31 de agosto de 2021** (visto en página 58 del expediente digital) se le indicó que se estuviera a lo ya resuelto por el Despacho, copiándole el punto segundo del **auto No. 2402** del **02 de julio de 2021** para conocimiento de la interesada.

Ahora bien, la togada **DIONA ROSERO CASTILLO** en calidad de apoderada de la parte actora, quien, a través de escrito, por demás irrespetuoso, solicita por tercera vez que se ordene el pago de los depósitos judiciales existentes, alegando que este Estrado Judicial se ha limitado a indicarle que debe estarse a lo ya resuelto, sin tener en cuenta que en providencias anteriores se le ha manifestado que "(...) no reposan títulos pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este **Despacho Judicial** (...)" por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTESE al memorialista DIONA ROSERO CASTILLO a lo dispuesto en el punto segundo del auto No. 2402 del 02 de julio de 2021 notificado en estado No. 049 del 6 de julio de 2021 y en el auto (I) No. 3262 del 30 de agosto de 2021 notificado en estado No. 65 del 31 de agosto de 2021, por cuanto a la fecha, se le reitera, que consultado el portal del banco agrario, no obran depósitos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente proceso, en la cuenta del Despacho, como tampoco, en la cuenta única de la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, y mucho menos, en la cuenta del Juzgado de Origen.

<u>SEGUNDO.</u> – CONMINASE a la abogada DIONA ROSERO CASTILLO en calidad de apoderada judicial de la parte actora, para que, en adelante, se abstenga de presentar solicitudes reiterativas e irrespetuosas, las cuales ya han sido resueltas por el Despacho, so pena de dar aplicación al **artículo 44 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE. -

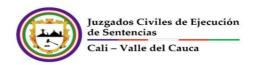


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>69</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 775

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3485 RAD.: No. 035-2009-00605-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

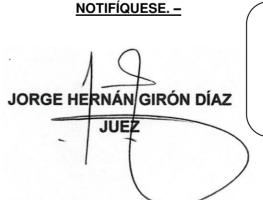
Procédese por parte del Despacho a pronunciarse respecto el recurso de apelación contra el **auto** (I) No. 3264 del 30 de agosto de 2021 notificado en estado No. 65 del 31 de agosto de 2021 interpuesto por el apoderado de la parte demandada, dentro del presente proceso hipotecario adelantado por el COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, contra el señor FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del inciso 2º del artículo 321 del C.G.P., por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. -</u> CONCÉDESE el recurso de apelación en el efecto devolutivo, impetrado por la parte demandada a través de apoderado judicial, por lo indicado en precedencia, para que el mismo se surta ante los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

<u>SEGUNDO. -</u> OTÓRGASE el término de <u>cinco (5) días hábiles</u> a la parte recurrente, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que suministre las expensas necesarias para la reproducción de todo el expediente, **incluyendo esta providencia**, cuyo costo deberá ser tasado por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de conformidad **ACUERDO PCSJA21-11830** del **17/08/2021**, so pena de declarar desierto el recurso.

<u>TERCERO. -</u> SÚRTASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en caso de sustentarse el recurso de apelación por el recurrente, el respectivo traslado a la contraparte en los términos que dispone el artículo 324 del C.G.P.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{69}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021





Página 170

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3486 RAD.: No. 035-2014-00136-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede el Juzgado;

RESUELVE. –

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del Banco Agrario se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

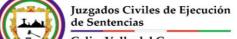
NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>69</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre 2021





Página 6

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

AUTO (S) No. 3457 RAD. No. 035-2016-00856-00

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con C.C. No. 66.959.926 de Cali – Valle y T.P. No. 181.739 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2021